



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00068-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	GILBERTO BERNARD FORBES
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0125-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

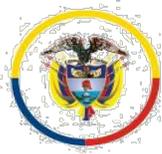
#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de GILBERTO BERNARD FORBES y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 3480090248, creado el 26 de marzo de 2020:
  - 1.1 Treinta Millones Ochocientos Mil Pesos (\$30'800.000 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 1.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré sin número creado el 28 de octubre de 2019:
  - 2.1 Dos Millones Novecientos Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos (\$2'920.247 M/C), por concepto de por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 2.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 27 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
3. Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibídem.



**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Paul Andrés Barros Pastor identificado con cédula de ciudadanía No. 8.851.103 y T.P. 153.681 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la Dra. KATERIN VELILLA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Rudas*